



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-016-2023-00237-00.

DEMANDANTE: ADOLFO MIGUEL SANDOVAL OYOLA.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que se agotó la carga procesal de notificación impuesta a en el numeral 3° del auto admisorio, habiéndose recibido contestación de la demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que, a través de auto de fecha 1 de diciembre de 2023, se profirió auto admisorio, otorgándole a la Secretaría del Despacho la carga de notificar del mismo a la demandada COLPENSIONES, para lo cual, la Secretaría adelanto las gestiones de notificación el 19 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, se observa que, la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación el 26 de enero de 2024, esto es, dentro del término legal, según los parámetros establecidos por el por el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001; el Art. 74 de la misma obra, modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, se observa que la contestación presentada por COLPENSIONES, reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que será admitida.

Revisado el expediente se tiene que, través de memorial del 22 de enero de 2024, se allegó Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar al Dr. FRANCISCO JAVIER JULIO ALVAREZ identificado con cédula No. ° 1.143.375.204 y T.P. No. 304.604 del C.S.J, como apoderado sustituto, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder.

Por otro lado, encuentra el Despacho que revisadas las pruebas allegadas por



COLPENSIONES, con su escrito de contestación, se observa que en los reportes de semanas cotizadas actualizados al 18 de julio de 2016 y al 13 de junio de 2022, no aparecen ciclos de cotización desde el 1997-07 al 2001-11; no obstante, en reporte de semanas cotizado, actualizado al 30 de julio de 2014, se observa que los ciclos del 1991-07 al 1999-09 aparecen con la observación de “*Su empleador presenta deuda por no pago*”, por lo que, se ordenara a través de la Secretaría del Despacho, requerir a la entidad demandada, a fin de que, aclare la discrepancia presentada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER como apoderado judicial de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, y al Dr. FRANCISCO JAVIER JULIO ALVAREZ identificado con cédula No. ° 1.143.375.204 y T.P. No. 304.604 del C.S.J, como apoderado sustituto, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder visible en memorial de 22 de enero de 2024, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a través de la secretaría COLPENSIONES, a fin de que, aclare al Despacho las inconsistencias presentadas en los reportes de semanas cotizadas del señor ADOLFO MIGUEL SANDOVAL OYOLA, identificado con C.C. No. 8.752.723, de fechas 18 de julio de 2016, y 13 de junio de 2022, con el de 30 de julio de 2014, aportados con la contestación de la demanda, respecto de los ciclos de cotización desde el 1997-07 al 2001-11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00237-00